JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE OTROSÍ MODIFICATORIO PRORROGA N° 1 CELEBRADO ENTRE CIMA OCUPACIONAL SAS Y LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, suscribió el contrato No. 2024 - 087 del 30 de diciembre de 2024, con **CIMA OCUPACIONAL SAS** representada legalmente por el señor OSCAR DAVID GÓMEZ RINCÓN, con C.C. No.98.706.736, con la finalidad de contratar LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SUBPROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO EN DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA SERVIDORESDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, cuyas condiciones generales son las siguientes:

N° DE CONTRATO:	2024 - 087
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SUBPROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO EN DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DEADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
CONTRATISTA:	**CIMA OCUPACIONAL SAS**
VALOR INICIAL:	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) M/CTE, INCLUIDOS IMPUESTOS YCONTRIBUCIONES DE LEY
PLAZO:	DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el vencimiento del plazo, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE OCTUBRE DE 2025.
PRORROGA No. 1	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE EL 31/10/2025 HASTA EL 14/11/2025.
FECHA DE TERMINACIÓN CON LA PRORROGA No. 1:	14/11/2025

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO N° 2024-087

El día 29 de Octubre de 2025 se realiza correo de solicitud al contratista para prorrogar el contrato en los siguientes términos, "Teniendo en cuenta que el contrato vigente finaliza el día 30/10/2025 y en harás de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y la normatividad vigente colombiana en relación a Exámenes médicos ocupacionales Resolución 1843-2025, solicitamos amablemente prorrogar el contrato 2024-087 hasta el próximo 14 de noviembre del año en curso."

Ante la solicitud realizada al contratita este respondió "En atención a su amable comunicación y actuando en calidad de representante legal de CIMA OCUPACIONAL S.A.S., me permito manifestarle que estamos de acuerdo en prorrogar el contrato No. 2024-087 hasta el 14 de noviembre de 2025, conforme a su solicitud, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de la Resolución 1843 de 2025. Agradezco su comunicación y quedamos atentos a la formalización correspondiente"

Es necesario precisar que el desarrollo del objeto de este contrato, hace parte de las necesidades que para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín no pueden verse suspendidas en su ejecución, pues contempla en el desarrollo del mismo actividades de realización de exámenes ocupacionales tanto para el ingreso como egreso de los servidores de la entidad, así como la realización de exámenes que permiten asegurar el estado físico y de salud de los servidores que requieren de estos para la ejecución de su función.

Como refuerzo de lo anterior debe tenerse presente las siguientes estipulaciones normativas:

- Resolución 1843 de 2025 "*por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones"*:

Artículo 5°. *Responsabilidades de los empleadores y contratantes. Las responsabilidades de los empleadores y contratantes conforme a la presente resolución son:*

a. *Asumir el costo de las evaluaciones médicas laborales, así como de las pruebas complementarias relacionadas con dicho examen, requeridas por el médico evaluador, salvo lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto número 1072 de 2015 en virtud de los contratos de prestación de servicios.*

Artículo 8°. *Tipos de Evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado o contratante en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

a) Evaluación médica de pre-ingreso.
b) Evaluaciones médicas periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
c) Evaluación médica de egreso.
d) Evaluación médica post-incapacidad.
e) Evaluación médica por retorno laboral.
f) Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control.

Parágrafo 1°. *Las evaluaciones médicas ocupacionales a las que se refiere la presente resolución forman parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollado por el empleador o contratante, como parte de las acciones de promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones en la salud.*

Parágrafo 2°. *Las valoraciones médicas ocupacionales podrán realizarse utilizando tecnologías de la información, previa autorización del usuario y autonomía médica; para tal fin, se deben implementar las acciones establecidas en las Resoluciones números 3100 de 2019 y 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o en la norma que las modifique, adicione o sustituya.*

Así mismo las normas que tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, la protección de los factores de riesgo ocupacionales, la ubicación adecuada de los sitios de trabajo acorde con las condiciones psicofisiológicas del trabajador, además el *Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* y la Circular 0015 de 2022 del Ministerio del Trabajo*, "obligación del empleador de asumir el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias"*,

Lo anterior en desarrollo del requerimiento legal contenido en la Resolución 2346 de 2007 y contar con el espacio de tiempo que permita en el trámite precontractual y la garantía del servicio por lo que resta de la vigencia fiscal y para la vigencia 2026 de manera continua.

En relación al contrato se aclara que aún se cuenta con recursos económicos para la ejecución del contrato durante la prórroga.

Esta solicitud se fundamenta en:

1º. En la obligatoriedad por parte del empleador de desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores, mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas y retiro, con el propósito de identificar precozmente los efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo (descripción que se hace en el PARÁGRAFO 3 del ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control, contenido en el Decreto 1072 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo),

2º. La Seccional ha experimentado un crecimiento significativo en el número de servidores,

lo cual ha generado la necesidad de realizar un mayor número de evaluaciones médicas ocupacionales para cumplir con las normativas de salud y seguridad laboral establecidas en la Resolución 1843 de 2025. El cual ha significado la realización de en promedio 95 exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso mensuales

3º. El actual proceso de contratación para la realización de los exámenes médicos ocupacionales está proyectado para terminar el 13 de noviembre del presente año y así no perder la continuidad de la prestación del servicio dando cumplimiento a la Resolución 1843 de 2025.

Con el fin de garantizar la realización de exámenes médicos ocupacionales objeto del contrato en referencia, Solicitamos prorrogar hasta el día 14 de noviembre de 2025 inclusive, el plazo de su ejecución. Hacemos nuestra solicitud de prórroga ya que hemos identificado, como la necesidad no interrumpir la prestación de evaluaciones médicas adicionales, como lo son como lo son las evaluaciones medica de ingreso, periódicas y de retiro

Nuestra solicitud de prórroga corresponde a próximo vencimiento en octubre 30 de 2025 y su necesidad de prestar los servicios que requieren los servidores judiciales, todas las demás cláusulas del contrato 2024-087 permanecen sin variación inclusive los precios pactados…"

En los anteriores términos se presenta la necesidad así:

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA**

Como se informó en precedencia, el contrato se vence el día 30 de octubre de 2025 en aras de salvaguardar el principio de planeación, se hace necesario prorrogar el presente contrato hasta tanto se ejecute el nuevo proceso de contratación, el cual ya se encuentra en los trámites precontractuales el cual tiene como fecha aproximada de inicio a mediados de noviembre.

A. TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA

Por lo tanto, se hace necesario prorrogar el presente contrato a través de PRORROGA N° 1 AL CONTRATO No. 2024 - 087, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios para la realización de exámenes médicos ocupacionales y otras actividades propias del subprograma de medicina preventiva y del trabajo en desarrollo del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para servidores de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial Medellín en el departamento de Antioquia.

Por lo cual se requiere prorrogar el contrato No. 2024-087 por el término de 15 días calendario, contados desde el 31/10/2025 hasta el 14/11/2025.

MODIFICACIONES AL CLAUSULADO CONTRACTUAL:

a. **Se modifica la CLÁUSULA TERMINO del clausulado del contrato**

"Término", la cual quedará así: CLÁUSULA - TÉRMINO: El plazo de ejecución del contrato estimado por La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS

Es importante indicar que, al efectuar la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, es viable suscribir OTROSÍ PRORROGA N° 1 AL CONTRATO No. 2024 - 087, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

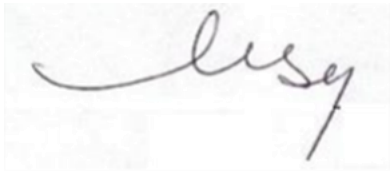
En consecuencia, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el clausulado del contrato, sin perjuicio de la modificación de pólizas a que haya lugar.

Medellín, octubre 30 de 2025



CLAUDIA MARIA SILVA MIRA
COORDINADORA TALENTO HUMANO



MARTA LIA HERRERA GAVIRIA
COORDINADORA SG SST